

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, SE ABRE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, SE AUTORIZA EL GASTO Y SE APRUEBAN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISEÑO E IMPLANTACIÓN DEL OBSERVATORIO DEL COMERCIO DE CANARIAS, ASÍ COMO LA GENERACIÓN DE CONTENIDOS Y REALIZACIÓN DE INFORMES DERIVADOS DE SU EXPLOTACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Comercio y Consumo así como el informe propuesta del Director General de Comercio y Consumo de fecha 3 de octubre de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución número 59/2024, de 26 de septiembre, del Viceconsejero de Industria, Comercio y Consumo, a propuesta del Director General de Comercio y Consumo, se acuerda el inicio del expediente para la contratación de *“Los servicios de diseño e implantación del Observatorio del Comercio de Canarias, así como la generación de contenidos y realización de informes derivados de su explotación”*, mediante procedimiento abierto de adjudicación y tramitación ordinaria, al amparo de lo dispuesto en los artículos 17, 116 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

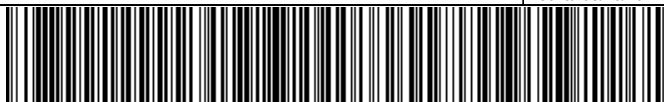
SEGUNDO.- El artículo 14.2 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, aprobado por Decreto 45/2020, de 21 de mayo (BOC núm.105, de 29.05.20), vigente en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina, la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, atribuye a la Viceconsejería de Industria, Comercio y Consumo, órgano dependiente de la actual Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, en su ámbito funcional, las competencias previstas en el artículo 11 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, elevándose a seiscientos dos mil euros (602.000,00 €) el límite para el ejercicio de las facultades inherentes como órgano de contratación. Con la con

Por su parte el artículo 16.3 A), letras c), f) y o) de la primera disposición normativa aludida, atribuye a la Dirección General de Comercio y Consumo, centro directivo dependiente de la referida Viceconsejería de Industria, Comercio y Consumo, la promoción e investigación comercial, seguimiento, actualización y ejecución de la planificación comercial de Canarias, así como la ejecución de la política de reforma de estructuras comerciales que desarrolle el Gobierno de Canarias.

De otro lado, el artículo 29 del referido Decreto 45/2000 establece las funciones, composición y funcionamiento del Observatorio del Comercio de Canarias. Para cuyo cometido, la Dirección General de Comercio y Consumo cuenta en su presupuesto, entre otras, con la aplicación presupuestaria **15.05.431B.640.22, proyecto de inversión 236G0294 "OBSERVATORIO COMERCIAL"**.

TERCERO.- En el marco normativo y presupuestario descrito en el antecedente anterior, se ha considerado conveniente celebrar un contrato administrativo de servicios mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria consistente en los *“Servicios de diseño e*

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FELIPE AFONSO EL JABER - VICECONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:01:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 61 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 545 - Fecha: 03/10/2024 10:11:59	Fecha: 03/10/2024 - 10:11:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kNL8y8TJTThb1VYCCWza0mA==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 10:12:01	



implantación del Observatorio del Comercio de Canarias, así como la generación de contenidos y realización de informes derivados de su explotación”.

CUARTO.- Obra en poder del expediente informe favorable de la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos, de fecha 1 de octubre de 2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Decreto 6/2024, de 25 de enero, del Presidente, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno.

QUINTO.- Las circunstancias que motivan la necesidad e idoneidad del contrato, así como del resto de requisitos preceptivos en la fase de iniciación del referido expediente de contratación, han sido determinados en la memoria justificativa del Jefe de Servicio de Estudios y Planificación Económica, de 25 de septiembre de 2024, que obra en poder del expediente.

Vistas las indicaciones, relativas a los extremos previstos en el Acuerdo de Gobierno por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 183, de 23.09.13), a ello se ajustan el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, a los efectos de adecuarse a las citadas Instrucciones.

Todos los documentos necesarios para la elaboración del expediente de referencia, incluido el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la presente licitación han sido elaborados con recursos propios de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Viceconsejería de Industria, Comercio y Consumo, adscrita a la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, en base al Decreto 47/2018, de 16 de abril, por el que se aprueban los Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, para la contratación de obras, suministros y servicios por procedimiento abierto, abierto simplificado y abierto simplificado sumario y negociado con y sin publicidad (BOC nº 87, de 7 de mayo).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 117.1 de la LCSP establece que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

SEGUNDO.- De acuerdo al artículo 122.5 y 124 de la LCSP, la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, corresponderá al órgano de contratación, previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella.

En uso de las competencias asignadas a este centro directivo por el citado Decreto 45/2020, de 21 de mayo, por la presente

RESUELVO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FELIPE AFONSO EL JABER - VICECONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:01:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 61 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 545 - Fecha: 03/10/2024 10:11:59	Fecha: 03/10/2024 - 10:11:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kNL8y8TJTb1VYCCWza0mA==	
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 10:12:01	



PRIMERO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir la contratación del servicio de consultoría para los *“Servicios de diseño e implantación del Observatorio del Comercio de Canarias, así como la generación de contenidos y realización de informes derivados de su explotación”*, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, todo ello por un presupuesto base de licitación de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (340.228,40€)**, incluido el IGIC del 7%, que deberá soportar la Administración, por importe de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (22.257,93€)**, según la siguiente distribución en anualidades:

EJERCICIO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO (€)	IGIC (€)	PRESUPUESTO CON IGIC (€)
2024	39.746,31	2.782,24	42.528,55
2025	158.985,24	11.128,97	170.114,21
2026	119.238,92	8.346,72	127.585,64
TOTAL	317.970,47	22.257,93	340.228,40

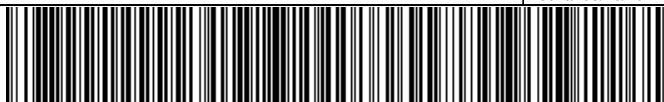
SEGUNDO.- Autorizar el gasto por un importe del crédito correspondiente al gasto indicado, con cargo a la aplicación presupuestaria **15.05.431B.640.22**, proyecto de inversión **236G0294 "OBSERVATORIO COMERCIAL"**, correspondiente a esta Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, mediante el oportuno documento contable.

TERCERO.- Iniciar el procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto ordinario por las razones que ya constan en el expediente.

CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el Perfil del Contratante de la Comunidad Autónoma de Canarias, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, todo ello en los términos previstos en la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso especial en materia de contratación administrativa: Contra esta Resolución podrá interponerse potestativamente, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 y siguientes de la LCSP, en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, significándose que, de presentar recurso especial, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo, de conformidad con el artículo 10, apartado 1, letras k) y l), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

EL VICECONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO
Felipe Afonso El Jaber

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FELIPE AFONSO EL JABER - VICECONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:01:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 61 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 545 - Fecha: 03/10/2024 10:11:59	Fecha: 03/10/2024 - 10:11:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kNL8y8TJTb1VYCCWza0mA==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 10:12:01	